



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117
Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

043-2018

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos, del día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

El día doce de junio del presente año, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada por la señora _____ en la cual manifestó que desea conocer lo siguiente:

"...sirva la presente para solicitar la siguiente información: 1- Detalle histórico de pago realizado al préstamo _____ matrícula _____ a nombre de _____"

2- Si hubo acuerdo por Junta Directiva de INPEP, para el aumento de intereses, por el valor final, de préstamo, desde el año 1990 a la fecha. 3- El detalle del monto de intereses nominales y monetarios pagados por este préstamo. 4- El valor total de la vivienda con los intereses al momento pagados. Solicito los documentos anteriores en copia certificada..."

Por resolución de las nueve horas con treinta minutos, del día doce de junio del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por la señora _____ por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometán a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.



FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día doce de junio del año que prosigue, requirió lo solicitado por la peticionaria a la **SECCIÓN CONTROL DE PRÉSTAMOS**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

El día dieciocho de junio de los corrientes remite la respuesta la Sección de Control de Préstamos que literalmente dice: *"... Atendiendo requerimiento de información No 043-2018 de fecha 12 de junio de 2018 en el que manifiesta que se ha recibido solicitud por parte de la señora [redacted] quien pide acceder a sus datos personales del préstamo hipotecario [redacted] sobre el particular le adjunto la siguiente documentación:*

- ✓ *Historial de pago efectuado en colones del préstamo hipotecario No [redacted] de acuerdo a los registros contenidos en la base de datos del Sistema de Préstamos, debidamente certificado.*
- ✓ *Historial de pago efectuado en dólares del préstamo hipotecario No [redacted] de acuerdo a los registros contenidos en la base de datos del Sistema de Préstamos, debidamente certificado.*
- ✓ *Fotocopia de contrato de mutuo hipotecario el cual se establecen los componentes del préstamo, incluida la tasa de interés contratada.*
- ✓ *El INPEP no ha efectuado incremento en la tasa de interés de éste préstamo.*
- ✓ *El detalle y monto de los intereses esta contenido en el histórico de pago en colones y dólares.*
- ✓ *El valor total de la vivienda al momento de pagar la deuda, no es posible proporcionarlo en virtud de que no consta en nuestros archivos y registros (cabe señalar que los intereses están detallados en el histórico de pago)...."*

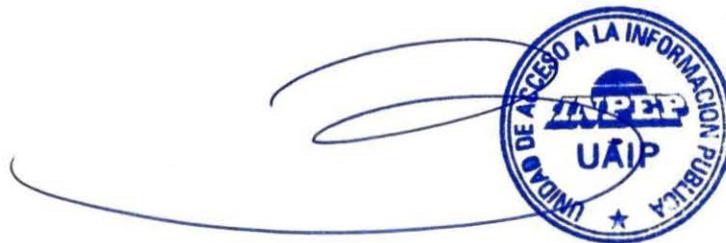
Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento único de Identidad del peticionario, se concederá acceso a los Datos Personales, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es la señora [redacted]



En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** a la peticionaria el Acceso a los Datos Personales solicitados.
2. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
YP/3